

Dra.
María Pía Iannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

1



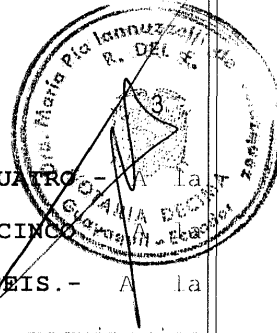
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
DENOMINADA APACONSTRU CONSTRUCCIONES
CIVILES S.A.-----
CAPITAL SUSCRITO US\$. 800,00.-----
CAPITAL AUTORIZADO: US\$. 1.600,00.--

En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día veintidós de Agosto del dos mil nueve, ante mí, **DOCTORA MARÍA PÍA IANNUZZELLI DE VELÁZQUEZ**, NOTARÍA DÉCIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL, comparecen los señores: **RODRIGO CESAR APARICIO ARCE**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriano, de estado civil soltero, de ocupación Ejecutivo; y, **JOSÉ VICENTE BANCHON URBINA**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, de ocupación Ejecutivo. Los comparecientes son mayores de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Guayaquil capaces para obligarse y contratar a quienes de conocerlos doy fe; los mismos que me manifiestan su voluntad de otorgar esta escritura de Constitución de la Compañía Anónima, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos y a la que proceden de una manera libre y espontánea, para que los autoricen me presentan la minuta que dice así. **SEÑORA NOTARIA:** En los registros de Escrituras Públicas que se encuentran a su cargo, sírvase incorporar la constitución de una compañía anónima al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA:**

COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración del presente contrato los señores **RODRIGO CESAR APARICIO ARCE** y **JOSÉ VICENTE BANCHON URBINA**, quienes lo realizan por sus propios y personales derechos, respectivamente, y por cuanto tienen la voluntad de constituir una compañía anónima que se regirá por las leyes ecuatorianas y por el presente Estatuto Social. **CLÁUSULA SEGUNDA: ESTATUTO SOCIAL: ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRE DE LA COMPAÑÍA.-** La compañía se denominará **APACONSTRU CONSTRUCCIONES CIVILES S.A..- ARTÍCULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La nacionalidad de la presente compañía, por mandato de la ley y por decisión unánime de sus accionistas fundadores, será ecuatoriana, y su domicilio será la ciudad de Guayaquil, sin perjuicio de poder abrir sucursales o agencias en el resto del país, o en el extranjero, de acuerdo a las necesidades que se llegaren a presentar. **ARTÍCULO TERCERO: PLAZO.- A)** El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años contados a partir de la inscripción de la presente escritura de constitución en el Registro Mercantil. **B)** No obstante, este plazo podrá ser prorrogado o disminuido por la Junta General de los accionistas de la compañía.- **ARTÍCULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía se podrá dedicar a: **UNO.-** A la fundición, análisis e inyección de metales **DOS.-** A el servicio de ensayo y análisis de composición y pureza de metales.- **TRES.-** A la

Dra.
María Pía Iannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

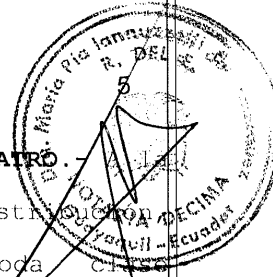


rectificación de superficies planas. **CUATRO.-** A la aleación de aluminio, bronce y zinc. **CINCO.-** A la inyección de aluminio y plástico. **SEIS.-** A la comercialización de productos metálicos, maquinarias y equipo industriales, su distribución importación y exportación, ventas al por mayor y menor, explotación del metal. **SIETE.-** A los activos intangibles, terrenos, construcciones y servicios de construcción. **OCHO.-** A la prestación de servicios a empresas y servicio de producción. **NUEVE.-** a la fundición de hierros y otros metales: fundición en serie de partes de sistemas de riego fabricación de accesorios para tuberías de hierro, válvulas de compuertas, repuestos automotrices, maquinarias para carpintería, concretera y cualquier otra herramienta de trabajo de material metálico. **DIEZ.-** A el servicio de corté por hilo y penetración. **ONCE.-** A la fabricación, compra-venta de plásticos; su industrialización, comercialización, distribución y franquicias tanto de la materia prima como de toda clase de productos terminados y elaborados, transformación de materia prima en productos terminados de plásticos. **DOCE.-** Podrá contratar y participar en licitaciones y concursos de ofertas para obras públicas y/o privadas. **TRECE.-** A la comercialización de productos agrícolas, agro-industriales, su distribución, importación y exportación, ventas al por mayor y menor, explotación

agrícola. **CATORCE.-** A realizar la fabricación de otros productos primarios de otros metales no ferrosos. **QUINCE.-** A la creación de productos metálicos, acabados o semiacabados y a la explotación de estos. **DIECISEIS.-** Al desarrollo y explotación agrícola y ganadero en todas sus fases, importación, exportación, comercialización de todo tipo de maquinaria y equipos necesarios para la agricultura y ganadería. **DIECISIETE.-** A la construcción de toda clase de obras civiles, sean estas casas, puentes, edificios, calles, centros comerciales, puertos aéreos y marítimos. **DIECIOCHO.-** A la extracción, explotación y comercialización de minerales, petróleo, madera, cascajo, piedras y arena. **DIECINUEVE.-** A comercialización, venta, explotación, procesamiento, distribución, exportación e importación de aguas naturales, aguas minerales, bebidas gaseosas, bebidas alcohólicas y no alcohólicas. **VEINTE.-** A la producción, importación, exportación y comercialización de toda clase de productos y materiales eléctricos y placas solares. **VEINTIUNO.-** A la producción y comercialización de energía eólica y de energía renovable. **VEINTIDÓS:** A la producción, fabricación, importación, exportación, distribución y comercialización de productos alimenticios para consumo humano. **VEINTITRÉS.-** A la producción, fabricación, importación, exportación, distribución y comercialización de productos

Dra.
Maria Pia Iannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



alimenticios para consumo animal. **VEINTICUATRO.** importación, exportación, distribución, comercialización y compraventa de toda clase de artesanías en general. **VEINTICINCO.** A la representación de empresas comerciales, agropecuarias, industriales, aéreas, nacionales e internacionales. **VEINTISEIS.-** A prestar servicios de asesoría profesional y realización de trámites en los campos jurídico, aduanero, económico, inmobiliario, agropecuario, tributario y financiero; investigaciones de mercadeo y de comercialización interna, asesoramiento técnico administrativo de toda clase de empresas y/o instituciones públicas, semipúblicas y privadas sean estas nacionales o extranjeras **VEINTISIETE.-** A brindar servicios de limpieza, recolección de basura y su procesamiento. **VEINTIOCHO.-** Al diseño, construcción, mantenimiento, estudio, montaje, comercialización, importación y exportación de sistemas de riego. **VEINTINUEVE.-** A la importación exportación, distribución y comercialización de clavos, tornillos, martillos, serruchos, sierras, pinzas, destornilladores, alambre, cables, cintas adhesivas, tuberías, llaves, grifos, sanitarios, duchas, baldosas, ladrillos, pegamento, puertas, molduras, cemento, y todo lo relacionado con artículos de ferretería en general. **TREINTA.-** A la construcción, edificación, promoción, compraventa, alquiler, permuta, mantenimiento y

corretaje de toda clase de bienes inmuebles, y a todo lo relacionado con la actividad inmobiliaria en general. **ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL AUTORIZADO Y CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑÍA.-**

A) El capital Autorizado de la compañía asciende a la suma **UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.** **B)** El capital suscrito de la compañía es de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,** capital que se encuentra dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un Dólar de los Estados Unidos de América, cada una de ellas; y las que se encuentran numeradas desde la cero cero uno hasta la ochocientos inclusive.

ARTÍCULO SEXTO: DE LAS ACCIONES.- **A)** Las acciones se extenderán conforme con la ley, las cuales deberán estar firmadas por el Presidente Ejecutivo y por el Gerente General de la compañía. **B)** Podrán emitirse certificados provisionales por cualquier número de acciones, pero haciendo constar en ellos la numeración de los mismos. **C)** La compañía entregará estos certificados provisionales con el número de acciones, que por su aporte le corresponde. **ARTÍCULO**

SÉPTIMO: CESIÓN DE LAS ACCIONES.- Las acciones se podrán transferir por cesión acorde a lo que se estipula en el artículo ciento ochenta y ocho, y siguientes de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO OCTAVO:**

GOBIERNO DE LA COMPAÑÍA Y SU ADMINISTRACIÓN.- La

Dra.
María Pía Iannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



Compañía estará gobernada por la Junta General de accionistas, y estará administrada por el Gerente General o por el Presidente Ejecutivo conforme lo determine la ley y el presente estatuto.

ARTÍCULO NOVENO: LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-

A) La Junta General de los accionistas es el órgano supremo de la compañía que estará integrada por los accionistas legalmente convocados y reunidos para la misma. **B)** La Junta General de accionistas se reunirá en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la ley de Compañías. **C)** La Junta General de accionistas estará presidida por el Presidente Ejecutivo; y el Gerente General actuará como Secretario de la misma, sin embargo; a falta de cualquiera de ellos será reemplazado por cualquier persona presente en la reunión y con el consentimiento unánime de la Junta General de accionistas. **ARTÍCULO DÉCIMO:**

CONVOCATORIA A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de accionistas será convocada por el Gerente General de la compañía o quien lo subroge, de conformidad con el artículo doscientos treinta y seis de la ley de Compañías, y sin perjuicio de que la Junta General de accionistas se constituya conforme lo establece el artículo doscientos treinta y ocho de la ley de Compañías.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL

DE ACCIONISTAS.- La Junta General de accionistas tiene todas las atribuciones establecidas en el artículo doscientos treinta y uno de la ley de compañías y será quien autorice al representante legal de la compañía para que pueda gravar o enajenar los bienes inmuebles de propiedad la compañía y será quien autorice todo tipo de acción, compra, venta, adquisición de productos, maquinarias, bienes inmuebles, bienes muebles, etcétera que no pertenezcan al giro normal de la actividad diaria del negocio. **ARTÍCULO DUODÉCIMO:**

CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de accionistas, pueden ser: Ordinarias y Extraordinarias. **ARTÍCULO DECIMOTERCERO: JUNTAS**

GENERALES ORDINARIAS.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria del Gerente General, por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual de la compañía, fundamentalmente para conocer las cuentas, balances e informes que presenten los administradores y comisarios de la compañía, fijar la remuneración del comisario y de los administradores; y, cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria conforme lo determina el artículo doscientos treinta y cuatro de la ley de Compañías. **ARTÍCULO DECIMOCUARTO:**

JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas

Dra.
María Pía Iannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año en el domicilio principal compañía cuando sea necesario y fueren para tratar asuntos puntualizados en la convocatoria conforme lo determina el artículo doscientos treinta y cinco de la ley de Compañías. **ARTÍCULO DECIMOQUINTO:**

CONVOCATORIAS A LAS JUNTAS GENERALES: Para la Convocatoria de las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias la compañía se regirá por lo estipulado en el artículo doscientos treinta y seis de la ley de Compañías. **ARTÍCULO**

DECIMOSEXTO: JUNTAS UNIVERSALES DE ACCIONISTAS.- No obstante de lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de accionistas se entenderá convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre todo el capital pagado y que los asistentes suscriban el acta aceptando por unanimidad la celebración de la Junta, bajo sanción de nulidad, conforme lo determina el artículo doscientos treinta y ocho de la ley de compañías. **ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO: QUORUM EN LAS**

JUNTAS GENERALES.- A) Para que la Junta General de accionistas sea Ordinaria o Extraordinaria se constituya en primera Convocatoria habrá que concurrir a ella por lo menos, la mitad de los accionistas. B) En la segunda convocatoria, la

Junta General de accionistas se reunirá con la representación de la tercera parte de los accionistas. **C)** Si luego de esta segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a una tercera convocatoria la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta; la Junta General de accionistas así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes. **ARTÍCULO DECIMOCTAVO: LAS DECISIONES**

DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- A) Salvo las excepciones prevista en la Ley, las decisiones de las Juntas Generales de accionistas serán tomadas por mayoría absoluta de los accionistas presentes. **B)** Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTÍCULO DECIMONOVENO: LAS ACTAS DE LAS**

JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS.- A) Las actas de las Juntas Generales de accionistas serán llevadas en hojas hábiles y mecanografiadas en el anverso y reverso debidamente foliadas, con numeración continua y sucesiva, cumpliendo con los reglamentos expedidos por la Superintendencia de Compañías y formándose el expediente respectivo, anexándole todos los documentos que justifiquen las convocatorias que se hicieren conforme lo establece la ley, además se le anexará todos los documentos que la Junta haya conocido. **B)** Las actas serán

Dra.
Maria Pia Iannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



firmadas por el Presidente Ejecutivo y por el Secretario de la Junta en unión de los accionistas presentes, conforme lo determina el artículo doscientos cuarenta y seis de la ley de compañías.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA

COMPAÑÍA.- La administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, estará a cargo del **GERENTE GENERAL** de manera individual, y a falta de éste le corresponderá

ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera individual al

PRESIDENTE EJECUTIVO.- ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: EL

GERENTE GENERAL Y SUS ATRIBUCIONES.- El Gerente

General de la compañía será elegido por la Junta General de accionistas. El Gerente General puede ser o no accionista de la compañía, su cargo durará por el plazo de **cinco** años, quien podrá ser reelegido indefinidamente por períodos iguales, y a él le corresponde las siguientes atribuciones: **A)**

Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía en forma individual.

B) Actuar como secretario de las Juntas Generales y firmar las actas correspondientes. **C)** Suscribir, con

el Presidente Ejecutivo de la compañía, los títulos o los certificados de las acciones. **D)** Dirigir

la administración de la compañía y contratar al personal de la misma. **E)** Presentar

anualmente, a la Junta General de accionistas, el

Balance General y las cuentas junto a su informe sobre el ejercicio económico del año. **F)** Llevar, de acuerdo con la ley, el libro de actas, de acciones y de accionistas de la compañía. **G)** Cuidar que se lleve la contabilidad de la compañía de conformidad con la ley. **H)** Las demás atribuciones que le imponga la ley, los reglamentos y el presente estatuto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: EL**

PRESIDENTE EJECUTIVO Y SUS ATRIBUCIONES.-

El Presidente Ejecutivo será elegido por la Junta General de Accionistas. El Presidente Ejecutivo puede ser o no, accionista de la compañía, su cargo durará **cinco** años, quien podrá ser reelegido indefinidamente por períodos iguales, y a él le corresponde las siguientes atribuciones: **A)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en forma individual en caso de la ausencia temporal o definitiva del Gerente General.

B) Presidir las Juntas Generales de accionistas y suscribir con el Gerente General las actas de las sesiones. **C)** Suscribir con el Gerente General de la compañía los títulos o los certificados de las acciones. **D)** Supervigilar las funciones del Gerente General. **E)** Las demás que le imponga la ley, los reglamentos y el presente estatuto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

TERCERO: LOS COMISARIOS DE LA COMPAÑÍA, SUS

ATRIBUCIONES Y DE SUS OBLIGACIONES.-

A) La fiscalización y el control de la compañía estará a

Dra.
Maria Pia Iannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



cargo de un comisario principal y un comisario suplente, ambos serán elegidos por la Junta General de accionistas para que realicen las funciones que por ley le corresponden, los cuales durarán un año en sus funciones. B) Son atribuciones y deberes del comisario los que constan en la ley, en este estatuto y sus reglamentos; y, los que determine la Junta General de Accionistas. En general el comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales de la administración y en interés de la compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: EL FONDO DE RESERVA.-** De las utilidades líquidas que resulten en cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor al diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital, conforme lo determina el artículo doscientos noventa y siete de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: LA LEGISLACIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.-** En todo aquello que no conste expresamente estipulado en el presente estatuto, la compañía y sus accionistas se regirán por las disposiciones de la ley de compañías, así como de las demás normas de otras leyes y reglamentos en lo que fuere aplicable en beneficio de la compañía. **HASTA AQUÍ EL ESTATUTO.- CLÁUSULA TERCERA: DEL PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑÍA.-** A) El capital suscrito de la compañía ha sido pagado en un

veinticinco por ciento por los accionistas fundadores, conforme se adjunta un certificado de cuenta de integración obtenido en el Banco Guayaquil, que indica: **A.UNO.- RODRIGO CESAR APARICIO ARCE**, ha suscrito la cantidad de **CUATROCIENTAS** acciones ordinarias y nominativas, de un Dólar de Los Estados Unidos de América, cada una de ellas, acciones que se encuentra pagadas en un veinticinco por ciento; es decir, ha cancelado la suma de **CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**. **A.DOS.- JOSÉ VICENTE BANCHON URBINA**, ha suscrito la cantidad de **CUATROCIENTAS** acciones ordinarias y nominativas, de un Dólar de Los Estados Unidos de América, cada una de ellas, acciones que se encuentra pagadas en un veinticinco por ciento; es decir, ha cancelado la suma de **CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**. **B)** Los accionistas fundadores declaran que pagarán el saldo del valor de cada una de las acciones que han suscrito en el plazo de hasta dos años. **CLÁUSULA CUARTA:- AUTORIZACIÓN:-** Los accionistas fundadores autorizan al profesional del derecho, Abogado **José Luis Caicedo Pérez**, para que realice todas y cada una las gestiones necesarias para el perfeccionamiento de la presente escritura y del contrato de sociedad que ella contiene, para que convoque a la primera Junta General de Accionistas de la compañía que por este

PRODUBANCO

CERTIFICACION

Número Operación **CIC20200003690**

Hemos recibido de

Nombre

APARICIO ARCE RODRIGO CESAR

BANCHON URBINA JOSE VICENTE

Total

100.00

100.00

200.00

La suma de :

DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a)
SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

APACONSTRU CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,


BANCO DE LA PRODUCCIÓN SA.
FIRMA AUTORIZADA

GUAYAQUIL Martes, Agosto 11, 2009

FECHA

0491880



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7259058
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: FERNANDEZ MORENO CECILIA LORENA
FECHA DE RESERVACIÓN: 05/08/2009 12:21:33 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- APACONSTRU CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 04/09/2009

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**

REPÚBLICA DEL ECUADOR
OFICINA CENTRAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN / IDENTIFICATION

CIUDADANIA N° 092192746-3

BANCHON URBINA JOSE VICENTE

GUAYAS/GUAYACUIL/CARBO /CONCEPCION/

31 AGOSTO 1981

001-M 0178 00355 M

GUAYAS/ GUAYACUIL

CARBO /CONCEPCION/ 1982

Jose Banchon V



ECUATORIANA***** E33331222E

SOLTERO ESTUDIANTE

GERARDO BANCHON VELEZ

BETTY URBINA OCHOA

DURAN 19/11/2008

18/11/2020

REN 0532461



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 12-11-2009

068-0024 0921927463

NÚMERO CÉDULA

BANCHON URBINA JOSE VICENTE

GUAYAS PROVINCIA DURAN CANTÓN
ELOY ALFARO /DURAN ELOY ALFARO /DURAN
PARROQUIA ZONA

67BR

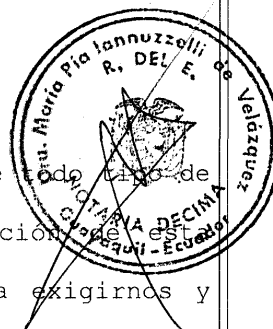
PR. PRESIDENTE DE LA JUNTA

CIUDADANO (A):

Este documento acredita que usted
sufragó en las Elecciones Generales
2009

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

Dra.
Marta Pia Iannuzzelli de Velázquez
NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



15

acto se constituye; y, para que retire todo tipo de documentos referente a la instrumentación de escritura. Sirvase Usted Señora Notaria exigirnos y agregar los demás documentos requeridos por ley para el pleno perfeccionamiento de este instrumento.

Firma) Abogado José Luis Caicedo Pérez. Registro número diez mil trescientos treinta y tres, Colegio de Abogados del Guayas. **HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA.** Se agrega al registro de la presente escritura pública los documentos de Ley.

Yo, la Notaria doy fe, que después de haber leído en alta y clara voz toda esta escritura a los comparecientes, éstos la aprueban y la suscriben conmigo. La Notaria en unidad de acto.

Sr. RODRIGO CESAR APARICIO ARCE
C.C.# 0910856327
C.V.# 209-0013

Sr. JOSÉ VICENTE BANCHON URBINA
C.C.# 0921927463
C.V.# 068-0024

LA NOTARIA

Dra.
María Pía Iannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

ESTA IGUAL A SU ORIGINAL Y EN FE DE ELLO, CONFIERO
ESTA **CUARTA COPIA CERTIFICADA**, DE LA ESCRITURA DE
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA APACONSTRU
CONSTRUCCIONES CIVILES S.A., QUE SELLO Y FIRMO EN LA
CIUDAD DE GUAYAQUIL, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES
DE AGOSTO DEL DOS MIL NUEVE.



Dra. María Pía Iannuzzelli de Velázquez
NOTARIA DECIMA
DEL CANTON GUAYAQUIL

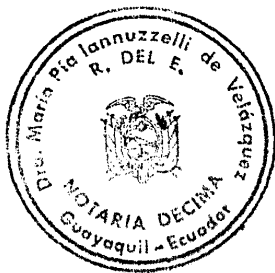


Dra.
María Pía Iannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

RAZÓN:- DOY FE.- Que en esta fecha tomo nota de la RESOLUCIÓN NUMERO **SC.IJ.DJC.G.09.0005419**, Dada y firmada en la ciudad de Guayaquil, a los nueve días del mes de septiembre del dos mil nueve, por el abogado Juan Brando Álvarez, Subdirector jurídico de compañía, al margen de la escritura celebrada el veintidós de agosto de dos mil nueve la aprobación de la compañía **APACONSTRU CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.** que se describe en esta resolución.-

Guayaquil, 23 de SEPTIEMBRE del 2009.-



María Pía Iannuzzelli de Velázquez

Dra. María Pía Iannuzzelli de Velázquez
NOTARIA DECIMA
DEL CANTON GUAYAQUIL





NUMERO DE REPERTORIO: 43.999
FECHA DE REPERTORIO: 25/sep/2009
HORA DE REPERTORIO: 15:22

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL

1-. **Certifica:** que con fecha seis de Octubre del dos mil nueve en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.09.0005419, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector(a) Jurídico de Compañías, AB. JUAN BRANDO ÁLVAREZ, el 9 de septiembre del 2009, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **APACONSTRU CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.**, de fojas 99.242 a 99.265, Registro Mercantil número 19.140. -

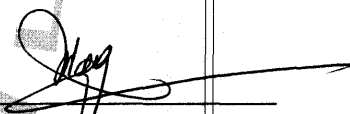
ORDEN: 43999



S

REVISADO POR:




DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.09.0024245

10 NOV 2009

Guayaquil,

Señores
BANCO PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **APACONSTRU CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL